

CONVENIO DE PRESTAMO Y DONACION
APOYO ECONOMICO
NUMERO DEL PROYECTO 520-0347
NUMERO DE LA DONACION 520-0347
NUMERO DEL PRESTAMO 520-K-041

Fecha: 6 de junio de 1986

Entre

El Gobierno de la República
de Guatemala
("Prestatario/Donatario")

Y

El Gobierno de los
Estados Unidos de América
por intermedio de la Agencia
para el Desarrollo
Internacional ("A.I.D.")

ARTICULO I
EL FINANCIAMIENTO

Sección 1.1

La A.I.D., de conformidad con la Sección 531 del Acta de Asistencia al Exterior de 1961, y sus enmiendas, concede al Gobierno de Guatemala un préstamo por un monto que no excederá de Veintitres Millones Novecientos Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos (US\$23,925,000) ("Préstamo") y una donación al Gobierno de Guatemala, bajo los términos de este Convenio, por una cantidad que no excederá de Veintitres Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos (U.S. \$23,425,000) ("Donación") apoyando la balanza de pagos en respaldo al Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo del Gobierno, recien aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. La suma de los desembolsos dentro del

LOAN AND GRANT AGREEMENT
ECONOMIC SUPPORT
PROJECT NUMBER 520-0347
GRANT NUMBER 520-0347
LOAN NUMBER 520-K-041

Date: June 6, 1986

Between

The Government of the
Republic of Guatemala
("Borrower/Grantee")

and

The Government of the
United States of America,
acting through the Agency for
International Development
("A.I.D.")

ARTICLE I
THE ASSISTANCE

Section 1.1

A.I.D., pursuant to Section 531 of the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, agrees to lend to the Government of Guatemala under the terms of this Agreement an amount not to exceed Twenty-three Million Nine Hundred Twenty-five Thousand United States Dollars (U.S.\$23,925,000) ("Loan") and to grant to the Government of Guatemala under the terms of this Agreement an amount not to exceed Twenty-Three Million Four Hundred Twenty-Five Thousand United States Dollars (U.S. \$23,425,000) ("Grant") for balance of payments assistance in support of the Government of Guatemala's "Short-Term Economic and Social Reordering Program", recently approved by the Congress of the Republic of Guatemala. The aggregate amount of

Préstamo será denominado "Principal". Al referirse al conjunto de Préstamo y Donación se usará el término "Asistencia".

ARTICULO II TERMINOS DEL PRESTAMO

Sección 2.1. Amortizaciones

El Prestatario/Donatario pagará a A.I.D. el Capital dentro de un período de veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso del Préstamo (según se define en la Sección 4.2) en treinta y un pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Capital e Intereses. La primera amortización del Capital será pagadera nueve y medio (9-1/2) años a partir de la fecha en que venza el primer pago de Intereses de acuerdo con la Sección 2.2. La A.I.D. proporcionará al Prestatario/Donatario un calendario de amortizaciones que será calculado de acuerdo a lo estipulado en esta sección después de que se haya efectuado el desembolso del Préstamo.

Sección 2.2. Intereses

El Prestatario/Donatario pagará a la A.I.D. un Interés a la tasa del dos por ciento (2%) anual, durante los cinco años siguientes al primer desembolso del Préstamo, tres por ciento (3%) anual durante los cinco (5) años siguientes, y el cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo pendiente de Principal y cualquier Interés vencido y no pagado. Los Intereses sobre el saldo pendiente se computarán desde la fecha de cada desembolso respectivo (según se define en la Sección 4.2), y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de

disbursements under the Loan is referred to as "Principal." The Loan and Grant together are referred to as the "Assistance".

ARTICLE II LOAN TERMS

Section 2.1. Repayment

The Borrower/Grantee will repay to A.I.D. the principal under the Loan within twenty five (25) years from the date of disbursement of the Loan (as defined in Section 4.2) in thirty-one (31) approximately equal semi-annual installments of principal and interest. The first installment of principal will be payable nine and one-half (9-1/2) years after the date on which the first interest payment is due in accordance with Section 2.2. A.I.D. will provide the Borrower/Grantee with an amortization schedule in accordance with this section after disbursement of the Loan.

Section 2.2. Interest

The Borrower/Grantee will pay to A.I.D. interest which will accrue at the rate of two percent (2%) per annum for five (5) years after the date of first disbursement of the Loan, three percent (3%) for the next five (5) years, and five percent (5%) per annum thereafter on the outstanding balance of the principal and on any due and unpaid interest. Interest on the outstanding balance will accrue from the date (as defined in Section 4.2) of each respective disbursement, and will be payable semiannually. The first payment

Intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso del Préstamo, en una fecha a ser determinada por la A.I.D.

Sección 2.3. Aplicación, Moneda y Lugar de Pago

Todos los pagos de Intereses y Capital de este Préstamo se harán en dólares de los Estados Unidos y serán abonados primero al pago de Intereses vencidos y luego a la amortización del Capital. Excepto que A.I.D. especifique lo contrario por escrito, los pagos podrán efectuarse en la siguiente forma: 1) a "Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D.C. 20523, U.S.A.", y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Oficina de Administración Financiera, o; 2) a A.I.D. por medio de transferencia electrónica de fondos a través del Banco "United States Federal Reserve Bank (FRB)". Los pagos se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Oficina de Administración Financiera o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Sección 2.4. Pagos Anticipados

Siempre que estén al día los pagos en concepto de Intereses y amortizaciones vencidas, el Prestatario/Donatario podrá pagar por adelantado, sin recargo, todo o parte del Capital. Excepto que A.I.D. convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos de Capital pendientes en el calendario de amortizaciones en orden inverso a su vencimiento.

of interest will be due and payable no later than six (6) months after the date of first disbursement of the Loan, on a date to be specified by A.I.D.

Section 2.3. Application, Currency and Place of Payment.

All payments of interest and principal hereunder will be made in United States Dollars and will be applied first to the payment of interest due and then to the repayment of principal. Except as A.I.D. may otherwise specify in writing, payments may be made by one of the following alternatives: 1) to the Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D.C. 20523, U.S.A. and will be deemed made when received by the Office of Financial Management, or; 2) to A.I.D. by electronic transfer of funds through the United States Federal Reserve Bank (FRB). Payments will be deemed made when received either by the Office of Financial Management or by the Treasury of the United States.

Section 2.4. Prepayment

Upon payment of all interest and any refunds then due, the Borrower/Grantee may prepay, without penalty, all or any part of the Principal. Unless A.I.D. otherwise agrees in writing, any such prepayment will be applied to the outstanding installments of Principal in the inverse order of their maturity.

ARTICULO III
CONDICIONES PREVIAS AL
DESEMBOLSO

Sección 3.1. Condiciones Previas

Previo al desembolso de fondos o a la emisión por parte de A.I.D. de documentación por medio de la cual se efectuarán desembolsos de conformidad con este Convenio, el Prestatario/Donatario presentará, excepto que las Partes convengan lo contrario por escrito, en forma y contenido satisfactorio a A.I.D.:

- a) Un dictamen del Ministerio Público que indique que este Convenio ha sido debidamente celebrado en nombre del Prestatario/Donatario y autorizado y/o ratificado por el Prestatario y que el Convenio constituye una obligación válida y legal del Prestatario/Donatario de conformidad con todos sus términos;
- b) Notificación oficial del nombre de la persona que desempeña o que actúa en el cargo de representante del Gobierno de Guatemala dentro del Préstamo, y de cualesquier representantes adicionales, junto con un ejemplar de la firma de cada representante autorizado especificado en dicha notificación;
- c) Evidencia de que el Prestatario/Donatario ha creado una Cuenta Especial en el Banco de Guatemala en la cual serán depositados los fondos en quetzales referidos en la Sección 7.1;

ARTICLE III
CONDITIONS PRECEDENT TO
DISBURSEMENT

Section 3.1. Conditions Precedent

Prior to any disbursement of the Assistance or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which disbursement will be made, the Borrower/Grantee shall, except as the Parties may otherwise agree in writing, furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., the following:

- a) An opinion of Counsel that this Agreement has been executed on behalf of and duly authorized and/or ratified by the Borrower/Grantee and that the Agreement constitutes a valid and legally binding obligation of the Borrower/Grantee in accordance with all of its terms;
- b) A statement of the name of the person holding or acting in the office of the Borrower/Grantee specified in Section 10.2 and of any additional representatives, together with a specimen signature of each authorized person specified in such statement;
- c) Evidence that the Borrower/Grantee has established a Special Account in the Bank of Guatemala into which the Quetzal funds referred to in Section 7.1 shall be deposited;

- d) Una carta del Prestatario/Donatario que describa el Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo y solicite la Asistencia;

Sección 3.2. Notificación

Al determinar A.I.D. que las condiciones previas descritas en la Sección 3.1. han sido satisfechas, A.I.D. notificará inmediatamente al Prestatario/Donatario de tal determinación.

Sección 3.3 Fecha Final para Satisfacer las Condiciones Previas

Si las condiciones previas especificadas en la Sección 3.1. no han sido satisfechas dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, o antes de una fecha posterior que A.I.D. convengan por escrito, A.I.D. podrá a su opción dar por terminado este Convenio por medio de notificación escrita al Prestatario/Donatario.

**ARTICULO IV
DESEMBOLSO**

Sección 4.1. Depósito de los Desembolsos

Después de haber satisfecho las Condiciones Previas estipuladas en el Artículo III, la Misión A.I.D. depositará los fondos del Préstamo y de la Donación en un banco o bancos designados por escrito por el Prestatario/Donatario, de conformidad con la Section 4.3 posterior.

Sección 4.2. Fecha de Desembolso

- d) A letter from the Borrower/Grantee describing the "Short-Term Economic and Social Reordering Program" and requesting the Assistance, and;

Section 3.2. Notification

When A.I.D. has determined that the conditions precedent specified in Section 3.1. have been met, A.I.D. will promptly notify the Borrower/Grantee.

Section 3.3. Terminal Date for Conditions Precedent

If the conditions specified in Section 3.1. have not been met within ninety (90) days from the date of this Agreement, or such later date as A.I.D. may agree in writing, A.I.D., at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Borrower/Grantee.

**ARTICLE IV
DISBURSEMENT**

Section 4.1. Deposit of Disbursed Funds

After satisfaction of the conditions precedent set forth in Article III, A.I.D. will deposit the proceeds of the Loan and the Grant in a bank or banks designated in writing by the Borrower/Grantee, in accordance with Section 4.3 below.

Section 4.2. Date of Disbursement

El(los) desembolso(s) de fondos por parte de A.I.D. será(n) considerado como efectuado(s) en la fecha en que los fondos de la Donación y del Préstamo sean desembolsados por A.I.D. de conformidad con la Sección 4.1.

Sección 4.3. Programa de Desembolsos

Después de haber sido satisfechas las condiciones previas al desembolso estipuladas en la Sección 3.1 y al haber recibido la solicitud de desembolso escrita del Prestatario/Donatario, A.I.D. desembolsará la cantidad de US\$23,925,000 de fondos de Préstamo y \$23,425,000 de fondos de Donación.

Sección 4.4. Métodos Opcionales para Desembolsos

El (los) desembolso(s) podrá(n) también efectuarse en otra forma convenida por escrito entre las partes.

Sección 4.5. Fecha Final para Solicitar Desembolsos

A menos que A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la fecha final para solicitar el (los) desembolso(s) de los fondos de este Convenio será seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio. En el caso que todos los desembolsos de la Asistencia no hayan sido solicitados en dicha fecha, o en una fecha posterior que A.I.D. pueda convenir por escrito, A.I.D., a su opción, podrá dar por terminado este Convenio por medio de notificación escrita al Prestatario/Donatario.

Disbursement(s) by A.I.D. will be deemed to occur on the date(s) on which the proceeds of the Loan and the Grant are disbursed by A.I.D. pursuant to Section 4.1.

Section 4.3 Disbursement Schedule

After satisfaction of the conditions precedent to disbursement set forth in Section 3.1 and upon receipt of the written disbursement request of the Borrower/Grantee, A.I.D. will disburse US\$23,925,000 in Loan funds and \$23,425,000 in Grant funds.

Section 4.4 Alternative Methods for Disbursements

Disbursement(s) may also be made in any other manner agreed to in writing by the Parties.

Section 4.5. Terminal Date for Requesting Disbursements

Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, the terminal date for requesting disbursement(s) under this agreement will be six (6) months from the date of signing of this Agreement. In the event that all disbursements of the Assistance have not been requested by that date, or such later date as A.I.D. may agree in writing, A.I.D., at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Borrower/Grantee.

ARTICULO V
USO DE LOS FONDOS

Sección 5.1.

El Prestatario/Donatario conviene en que la Asistencia que será proporcionada de conformidad con este Convenio será utilizada para propósitos de apoyo a la balanza de pagos en apoyo a su Programa de Reordenamiento Económico y Social a Corto Plazo y de conformidad con las Secciones 6.1 a) y b) posteriores y no será utilizada para financiar requerimientos militares de ninguna clase, incluyendo la compra de mercaderías o servicios para propósitos militares.

ARTICULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 6.1

Excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito, el Prestatario/Donatario por este medio conviene en:

- a) Hacer disponible cuarenta y siete millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$47,350,000), durante los doce meses siguientes a la fecha de desembolso de fondos para la importación de los Estados Unidos de materias primas, materiales de construcción, bienes intermedios, equipo y repuestos para el sector productivo, excluyendo pesticidas, y que serán utilizados para los subsectores de la economía Guatemalteca de industria, agricultura, agroindustria, comercio, construcción, transporte, comunicaciones y energía.

ARTICLE V
USE OF FUNDS

Section 5.1.

The Borrower/Grantee agrees that the Assistance to be furnished under this Agreement will be used for balance-of-payments purposes in support of its "Short-Term Economic and Social Reordering Program", in accordance with Sections 6.1 a) and b) below and will not be used for financing military requirements of any kind, including the procurement of commodities or services for military purposes.

ARTICLE VI
SPECIAL COVENANTS

Section 6.1.

Except as the Parties may otherwise agree in writing, the Borrower/Grantee hereby covenants:

- a) to make available Forty Seven Million Three Hundred and Fifty Thousand United States Dollars (U.S.\$47,350,000) during the twelve months following the disbursement of the cash transfer for the importation from the United States of raw materials, construction materials, intermediate goods, capital equipment and spare parts for the Guatemalan private sector, excluding pesticides, and that will be used in the manufacturing, agricultural, agroindustrial, commercial, construction, transportation, communications and energy subsectors of the Guatemalan economy;

- b) El Banco de Guatemala, con base en sus registros computarizados, proporcionará a la Misión A.I.D. dentro de los catorce meses siguientes al desembolso final, en forma y contenido satisfactorio a A.I.D., evidencia que indique que artículos elegibles por valor de U.S.\$ 47,350,000 han sido importados por el sector productivo para ser usados por los subsectores indicados en la subsección a) anterior, durante los primeros doce meses posteriores al último desembolso de la transferencia de fondos.
- c) Realizar una reunión de trabajo con la Misión A.I.D./Guatemala, seis meses después de la firma de este Convenio, para compartir la información sobre los logros del Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo, especialmente el progreso alcanzado en cuanto a sus objetivos.
- d) En vista que el Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo contempla medidas para la reactivación de la economía y en especial la promoción de las exportaciones, se harán esfuerzos para incentivar la inversión privada, proporcionar estímulos a la producción especialmente aquella orientada a la exportación y simplificar las regulaciones que la afectan.
- b) within fourteen months following the last disbursement of the Assistance, the Bank of Guatemala based on its computerized records will furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., evidence which indicates that U.S. \$47,350,000 worth of eligible commodities have been imported by the private sector for use in the subsectors set forth in Subsection a) above during the first twelve months following the last disbursement of the cash transfer.
- c) to hold a joint review session with USAID/Guatemala within six months from the date of this Agreement to share information about the achievements of "The Short-Term Economic and Social Reordering Program", especially progress made toward the goals of the program;
- d) in view of the fact that the "Short-Term Economic and Social Reordering Program" contemplates measures for the reactivation of the economy, especially the promotion of exports, to make efforts to provide incentives for private investment, provide stimulus for production, especially that oriented to exports, and to simplify the regulations which affect it.

ARTICULO VII
DEPOSITOS EN MONEDA LOCAL

Sección 7.1

ARTICLE VII
LOCAL CURRENCY DEPOSITS

Section 7.1

- a) El Prestatario/Donatario depositará en una cuenta especial del Banco de Guatemala el equivalente en quetzales al monto de los desembolsos en dólares efectuados de conformidad con este Convenio. Los depósitos serán efectuados dentro de los diez días hábiles siguientes a cada desembolso en dólares. El equivalente en quetzales de cada desembolso en dólares será calculado utilizando la tasa de cambio más alta que, en el momento de efectuar el desembolso en dólares, no sea ilegal en Guatemala.
- b) A menos que las Partes convengan lo contrario, estos fondos serán utilizados para inversiones de desarrollo dirigidas hacia el mejoramiento del nivel de vida del pueblo guatemalteco, especialmente de la población rural. Las categorías de inversión para la utilización de estos fondos se describen en el Anexo I adjunto, el cual forma parte de este Convenio. La anuencia de A.I.D. a las propuestas del Prestatario/Donatario para actividades específicas en las cuales se utilizarán estos fondos será proporcionada por medio de cartas de ejecución.
- c) Del total depositado de conformidad con la Sección 7.1.a, la cantidad en quetzales equivalente a Setecientos Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos (\$750,000) serán depositados en una cuenta separada establecida en el Banco de Guatemala, que será utilizada para la administración de los
- a) The Borrower/Grantee will deposit into a Special Account in the Bank of Guatemala the Quetzal equivalent of the United States Dollar disbursements made under this Agreement. Deposits will be made within ten working days after each disbursement of Dollars. The Quetzal equivalent of each Dollar disbursement will be calculated by using the highest rate of exchange which, on the date of the Dollar disbursement, is not unlawful in Guatemala.
- b) Unless otherwise agreed to by the Parties, these funds will be used for development investments aimed at improving the standard of living of the Guatemalan people, especially the rural population. Categories of investments for which these funds may be used are set forth in Annex I, which is attached hereto and forms a part of this Agreement. Concurrence by A.I.D. with the proposals of the Borrower/Grantee of specific activities for which these funds may be used will be accomplished by implementation letters.
- c) Of the total amount deposited per Section 7.1.a, the Quetzal equivalent of Seven Hundred Fifty Thousand U.S. Dollars (\$750,000) will be deposited in a separate account established in the Bank of Guatemala, to be used for the administration of the economic assistance programs of the

programas de asistencia económica de la Misión A.I.D. en Guatemala y, de conformidad con los procedimientos establecidos en un acuerdo de entendimiento separado entre A.I.D. y el Prestatario/Donatario.

- d) Las cantidades depositadas de conformidad con esta sección y que excedan las cantidades programadas en el Anexo I serán utilizadas para propósitos que sean acordados mutuamente por las Partes.

ARTICULO VIII CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 8.1.

Serán considerados como "Casos de Incumplimiento" si el Prestatario/Donatario no cumple con:

- a) el pago, a su vencimiento, de cualquier amortización de Capital o Intereses requerido por este Convenio; o
- b) cualquier disposición de este Convenio; o
- c) el pago, a su vencimiento, de cualquier amortización de Capital o Intereses u otro pago requerido por cualquier otro préstamo, garantía u otro convenio, suscrito entre el Prestatario/Donatario o con cualquiera de sus agencias y A.I.D. o cualesquiera de sus agencias predecesoras.

Sección 8.2. Notificación y Enmienda

Si ocurriera cualquier Caso de Incumplimiento A.I.D. podrá, a su opción, notificar al Prestatario/

A.I.D. Mission in Guatemala and in accordance with the procedures set forth in a separate Agreement between A.I.D. and the Borrower/Grantee.

- d) Amounts deposited pursuant to this section which exceed the amounts programmed in Annex I will be used for purposes mutually agreed upon by the Parties.

ARTICLE VIII EVENTS OF DEFAULT

Section 8.1.

It will be an "Event of Default" if the Borrower/Grantee shall have failed:

- a) to pay when due any interest or installment of principal required under this Agreement, or
- b) to comply with any other provision of this Agreement, or
- c) to pay when due any interest or installment of principal or other payment required under any other loan, guaranty or other agreement, between the Borrower/Grantee or any of its agencies and A.I.D. or any of its predecessor agencies.

Section 8.2. Notice and Cure

If an Event of Default shall have occurred, then A.I.D. may, at its discretion, give the Borrower/

Donatario que todo o cualquier parte del Capital no amortizado dentro del Préstamo se vencerá y será pagadero sesenta (60) días después, y, a menos que dicho Caso de Incumplimiento sea enmendado dentro de este plazo, dicho Capital no amortizado y el Interés acumulado en dicho Préstamo estará vencido y será pagadero inmediatamente.

ARTICULO IX MISCELANEOS

Sección 9.1 Impuestos

Este Convenio y el monto de la Donación y del Préstamo aquí especificado estarán libres de cualesquiera impuestos o gravámenes establecidos en Guatemala por cualesquiera leyes que estén en vigor, o que entren en vigor durante el término del Convenio.

Sección 9.2 Cartas de Ejecución de Proyecto

Para ayudar al Prestatario/Donatario en la implementación de este Convenio, la A.I.D. oportunamente emitirá Cartas de Ejecución de Proyecto que proporcionarán información adicional sobre los asuntos descritos en este Convenio.

Sección 9.3 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría

El Prestatario/Donatario deberá:

- a) Proporcionar a A.I.D. en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D. la información e informes relacionados con este Convenio y sus anexos que sean razonablemente solicitados por la A.I.D.; y

Grantee notice that all or any part of the unpaid Principal under the Loan will be due and payable sixty (60) days thereafter, and, unless such Event of Default is cured within that time, such unpaid Principal and accrued Interest under such Loan, will be due and payable immediately.

ARTICLE IX MISCELLANEOUS

Section 9.1 Taxation

This Agreement and the amount of the Grant and Loan hereunder shall be free from any taxation or fees imposed under any laws in effect, or which may become effective during the term of this Agreement, within Guatemala.

Section 9.2 Project Implementation Letters

To assist the Borrower/Grantee in the implementation of this Agreement, A.I.D., from time to time, will issue Project Implementation Letters that will furnish additional information about matters stated in this Agreement.

Section 9.3 Reports, Records, Inspections, Audit

The Borrower/Grantee will:

- a) Furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., such information and reports relating to this Agreement and its Annexes as A.I.D. may reasonably request; and

b) Mantener o hacer que se mantengan, de acuerdo con los principios y prácticas contables generalmente aceptados y consistentemente aplicados, los libros y registros adecuados para asegurar, sin limitación, el cumplimiento con este Convenio. Dichos libros y registros se auditarán regularmente, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y deberán mantenerse durante tres años después de la fecha del último desembolso de la A.I.D. Este requisito de mantener libros y registros adecuados se aplica tanto a los desembolsos en dólares realizados bajo este Convenio como a los depósitos en moneda local realizados de acuerdo con este Convenio.

Sección 9.4 Comunicaciones

Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes a la otra Parte dentro de los términos de este Convenio será por escrito, por telegrama, por cable o por radiograma, y será considerada como debidamente enviada y efectuada al entregarla a dicha Parte en la siguiente dirección:

AL PRESTARIO/DONATARIO:

DIRECCION POSTAL:

Ministerio de Finanzas Públicas
Edificio de Ministerio de Finanzas
21 Calle y 8a. Avenida, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Guatemala, C.A.

DIRECCION CABLEGRAFICA:

b) Maintain or cause to be maintained, in accordance with generally accepted accounting principles and practices consistently applied, books and records adequate to assure, without limitation, compliance with this Agreement. Such books and records will be audited regularly, in accordance with generally accepted auditing standards, and will be maintained for three years after the date of last disbursement by A.I.D. This requirement to maintain adequate books and records applies to both Dollar disbursements made under this Agreement and to local currency deposits made pursuant to this Agreement.

Section 9.4 Communications

Any notice, request, document, or other communication submitted by either Party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram, cable, or radiogram, and will be deemed duly given or sent when delivered to such Party at the following address:

TO BORROWER/GRAANTEE:

MAIL ADDRESS

Ministerio de Finanzas Públicas
Edificio Ministerio de Finanzas
21 Calle y 8a. Avenida Zona 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala
C.A.

ADDRESS FOR TELEGRAMS

MINFIN-9207 GU
Guatemala, C.A.

A A.I.D.:

DIRECCION POSTAL:

Oficina del Director
Misión A.I.D. en Guatemala
a/c Embajada Americana
Ciudad de Guatemala, Guatemala

DIRECCION CABLEGRAFICA:

USAID, Embajada Americana
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Las comunicaciones serán redactadas en español e inglés, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse previa notificación. Adicionalmente, el Prestatario/Donatario proporcionará a la Misión A.I.D. en Guatemala una copia de cada comunicación enviada a A.I.D./Washington.

Sección 9.5 Representantes

Para todo lo relacionado con este Convenio, el Prestatario/Donatario será representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Ministro de Finanzas Públicas y A.I.D. será representada por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Director de la Misión A.I.D. en Guatemala, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita puede designar representantes adicionales para todos los fines relacionados con la ejecución del Proyecto que permitan los términos del Convenio. Los nombres de los representantes del Prestatario/Donatario,

MINFIN - 9207 GU
Ciudad de Guatemala, Guatemala,
C.A.

TO A.I.D.:

MAIL ADDRESS

Agency for International Development (A.I.D.)
c/o American Embassy
Guatemala City, C.A.

CABLE ADDRESS:

USAID, American Embassy
Guatemala City, Guatemala C.A.

All such communications will be in Spanish and English, unless the Parties otherwise agree in writing. Other addressees may be substituted for the above upon the giving of notice. In addition, the Borrower/Grantee will provide the A.I.D. Mission in Guatemala with a copy of each communication sent to A.I.D./Washington.

Section 9.5. Representatives

For all purposes relevant to this Agreement, the Borrower/Grantee will be represented by the individual holding or acting in the position of Minister of Public Finance and A.I.D. will be represented by the person holding or acting in the office of the Director of the USAID Mission in Guatemala, each of whom by written notice may designate additional representatives. The names of the representatives of the Borrower/Grantee, with specimen signatures, will be provided to A.I.D., which may accept as duly authorized any instrument signed by such

con ejemplares de sus firmas originales serán proporcionados a la A.I.D. y A.I.D. puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Convenio, hasta que se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

Sección 9.6 Idioma del Convenio

Este Convenio está redactado en español e inglés. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

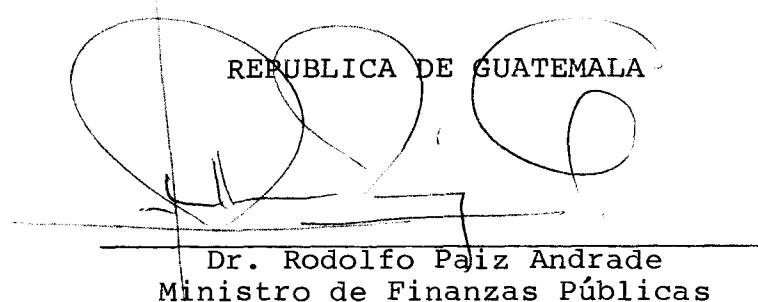
EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, ha hecho que este Convenio se firme en su nombre y se entregue a la fecha que lo encabeza.

representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

Section 9.6 Language of Agreement

This Agreement is prepared in both Spanish and English. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

IN WITNESS WHEREOF, the Government of Guatemala and the Government of the United States of America, each acting through its duly authorized representative, have caused this Agreement to be signed in their names and delivered as of the date and year first above written.



THE UNITED STATES OF AMERICA

A photograph of a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "Roger R. Gamble" is typed, followed by "Chargé d'Affaires".

A photograph of a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "Charles E. Costello" is typed, followed by "Director" and "USAID Mission to Guatemala".

ANEXO I DESCRIPCION DEL PROGRAMA

ARTICULO I: OBJETIVOS DEL PROGRAMA

SECCION 1.1

El objetivo del Programa de Financiamiento es respaldar el Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo del Gobierno de Guatemala, con apoyo a la balanza de pagos.

ARTICULO II COMPONENTES DEL PROGRAMA

SECCION 2.1.:

Componente I: Transferencia en Efectivo en Dólares de Los Estados Unidos ((U.S. \$47,350,000))

(A) Con el propósito de mejorar la situación económica actual de Guatemala y proporcionar un apoyo a la balanza de pagos del Prestatario/Donatario, fondos en efectivo hasta por la cantidad de cuarenta y siete millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (U.S.\$47,350,000) serán proporcionados. Estos fondos serán desembolsados al satisfacer las Condiciones Previas al desembolso descritas en el Artículo III del Convenio de Préstamo/Donación del que forma parte este Anexo I.

(B) Esta transferencia en efectivo incluye dos acciones; una por \$23,925,000 de fondos del préstamo ("Préstamo") y una por \$23,425,000 de fondos de donación ("Dona-ción"). Los fondos serán transferidos electrónicamente por A.I.D. a la cuenta del Banco de Guatemala en el Federal Reserve Bank de Nueva York u otra(s) institución(es)

ANNEX I PROGRAM DESCRIPTION

ARTICLE I: PROGRAM OBJECTIVES

SECTION 1.1

The objective of the Program is to support the Government of Guatemala's short-term "Economic and Social Reordering Program" through balance of payments assistance.

ARTICLE II PROGRAM COMPONENTS

SECTION 2.1.:

Component I: United States Dollar Cash Transfer (U.S.\$47,350,000)

(A) To improve the current economic situation in Guatemala and to provide balance of payment support to the Borrower/Grantee, up to forty seven million three hundred and fifty thousand United States Dollar (U.S.\$47,350,000) will be provided through a cash transfer. These funds will be disbursed upon satisfaction of the Conditions Precedent to Disbursement described in Article III of the Loan and Grant Agreement of which this Annex I is part.

(B) This cash transfer consists of two separate actions; one for \$23,925,000 in loan funds ("Loan") and one for \$23,425,000 in grant funds ("Grant"). Funds will be transferred electronically by A.I.D. into the Bank of Guatemala's account in the Federal Reserve Bank in New York or other Borrower/Grantee designated

bancaria(s) designada(s) por el Prestatario/Donatario.

SECCION 2.2

Componente II: Cuenta Específica en Moneda Local

A. Cuenta Específica en Moneda Local

1. Dentro de los 10 días siguientes al desembolso de cada porción de los fondos de Préstamo y de Donación, el Prestatario/Donatario depositará en la Cuenta Específica del Banco de Guatemala un monto en quetzales ("Fondo en Moneda Local") equivalente al desembolso efectuado en dólares de cuarenta y siete millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (U.S.\$47,350,000), para financiar actividades de desarrollo dirigidas hacia el mejoramiento de vida de los grupos menos favorecidos de Guatemala, especialmente la población rural. La tasa de cambio que se utilizará para los depósitos en quetzales será la más alta que, al momento de efectuar el depósito, no sea ilegal en Guatemala.

2. Los desembolsos del Fondo en Moneda Local se harán para las actividades conjuntamente aprobadas por el Prestatario/Donatario y la A.I.D. dentro de este Anexo I, copia del cual se adjunta al Convenio de Préstamo y de Donación.

3. Los desembolsos del Fondo en Moneda Local se harán, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, por un período de tres (3) años a partir de la fecha en que fueron depositados los quetzales a este Fondo. El

banking institution(s).

SECTION 2.2.

Component II: Local Currency Fund

(A) Local Currency Fund

1. Within 10 days following disbursement of each portion of the Loan and Grant, the Borrower/Grantee will deposit into the Specific Account in the Bank of Guatemala an amount in Quetzales ("Local Currency Fund") equivalent to the Dollar disbursement of a total of forty seven million three hundred and fifty thousand United States Dollars (U.S.\$47,350,000) to finance development activities aimed at improving the living standards of disadvantaged groups in Guatemala, especially the rural population. The rate of exchange for the quetzal deposit will be the highest rate which is not unlawful in Guatemala at the time of deposit.

2. Disbursements from the Local Currency Fund will be made for activities approved jointly by the Borrower/Grantee and A.I.D. under this Annex I, a copy of which is attached to the Loan and Grant Agreement.

3. Disbursements will be made from the Local Currency Fund for a period of three (3) years from the date of deposit of Quetzales into this Fund, unless the Parties otherwise agree in writing. Actual disbursement of funds

desembolso real de los fondos será responsabilidad del Banco de Guatemala.

4. Para otras actividades distintas a las descritas en la Sección 3.2, el Ministerio de Finanzas Públicas seleccionará las actividades a ser financiadas con los recursos de la Cuenta Específica en Moneda Local.

5. Al ser seleccionada cualquier actividad, la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos (DFEF) del Ministerio de Finanzas Públicas enviará a la Misión A.I.D., una nota solicitando la anuencia de A.I.D. para el financiamiento de la actividad con recursos de la Cuenta en Moneda Local. La anuencia de A.I.D. se otorgará por medio de una Carta de Ejecución.

SECCION 2.3: Desembolsos del Fondo en Moneda Local

Al recibir la anuencia de A.I.D., se podrán desembolsar los recursos depositados en la Cuenta Específica en Moneda Local, según procedimiento a ser acordado por el Ministerio de Finanzas Públicas y A.I.D. mediante una carta de ejecución en donde quedará especificado que la DFEF tendrá a su cargo la coordinación de dicho procedimiento con el fin de asegurar la agilización de los fondos a favor de las actividades o proyectos que se financien y estar en posibilidad de rendir los informes correspondientes.

SUBSECCION 2.4.: Seguimiento Administrativo; Auditorias

(A) La DFEF proporcionará apoyo para el seguimiento administrativo y financiero del Programa.

will be the responsibility of the Bank of Guatemala.

4. For activities other than described in Section 3.2, the Ministry of Finance will select the eligibility of activities to be financed with resources from the Local Currency Fund.

5. Upon selection of any activity, the External Finance and Trust Division (DFEF) of the Ministry of Public Finance will send to A.I.D. the proposed selection together with a covering letter requesting concurrence for financing the activity from the Local Currency Fund. A.I.D. will confirm its concurrence through an Implementation Letter.

SECTION 2.3. Disbursement from the Local Currency Fund

Upon receiving concurrence by A.I.D., the resources deposited in the special account of the Local Currency Fund, can be disbursed according to the process to be established by the Ministry of Finance and A.I.D. within a separate implementation letter through which the DFEF will assume responsibility for implementing the procedures in order to insure the efficient flow of these funds to the executing agencies, the monitoring of these activities or projects, and to be in a position to provide corresponding reports.

SECTION 2.4. Administrative Follow-Up, Audits

(A) The DFEF will provide support for administrative and financial follow-up of the program.

(B) La Contraloría de Cuentas, en su función de entidad fiscalizadora del Prestario/Donatario, efectuará auditorías de los desembolsos efectuados para actividades y subactividades financiadas con recursos de la Cuenta Específica en Moneda Local. Tales auditorías incluirán, en la medida posible, revisiones de los registros de compras de bienes y servicios por cada unidad que lleva a cabo actividades bajo la Cuenta Específica en Moneda Local.

(C) Al completar tales auditorías, los informes de auditoría serán presentados al Ministerio de Finanzas Públicas y a A.I.D.

(D) El Prestatario/Donatario efectuará una calendarización de auditorías necesarias. Asimismo, el Prestatario/Donatario dentro de los términos y condiciones de este Convenio, permitirá a los Representantes Autorizados de A.I.D., en todo momento que sea razonable, inspeccionar los libros, registros y otros documentos relacionados con la utilización de los bienes y servicios financiados por dicha Cuenta, y los libros, registros y otros documentos que lleven las unidades pertinentes y otras dependencias del Prestatario/Donatario, relacionados con la ejecución de las subactividades de conformidad con este Anexo.

(E) La DFEF también proporcionará a A.I.D. copias de informes trimestrales sobre la utilización de los fondos en la ejecución de las actividades financiadas con el Fondo de Moneda Local, elaborados por las distintas agencias del

(B) The Contraloría de Cuentas in its role as fiscal agent for the Borrower/Grantee will conduct audits of the disbursements for Local Currency Fund activities and subactivities. Such audits will include, insofar as possible, reviews of records of purchases of goods and services by each agency which implements subactivities under the Local Currency Fund.

(C) Upon completing these audits, audit reports will be furnished to the Ministry of Finance and to A.I.D.

(D) A schedule of the required audits will be developed by the Borrower/Grantee. In addition, the Borrower/Grantee in accordance with the terms and conditions of this Agreement, will permit the Authorized Representatives of A.I.D. at all reasonable times, to inspect the books, records and other documents relating to the utilization of goods and services by the subactivities financed by the Local Currency Fund, and to inspect books, records and other documents which are maintained by the relevant agencies, or by other entities of the Borrower/Grantee relative to the implementation of subactivities pursuant to this Annex.

(E) The DFEF will also provide A.I.D. copies of quarterly progress reports on the drawdown of funds for the implementation of activities financed by the Local Currency Fund, prepared by the different Borrower/Grantee

Prestario/Donatario en base a información obtenida del Banco de Guatemala.

ARTICULO III
Usos de los Recursos de la Cuenta Específica en Moneda Local

SECCION 3.1

Los quetzales del Fondo en Moneda Local definidos de conformidad con lo que establece la Sección 2.2 de este Anexo I, podrán ser utilizados principalmente para financiar los proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversión, contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para 1986 y 1987. Los gastos de funcionamiento en apoyo de los proyectos de inversión se considerarán elegibles. Estos proyectos y actividades incluyen pero no se limitan a las categorías siguientes:

(A) Producción agrícola, especialmente aquella que aumenta el potencial de ingresos de las exportaciones y la producción de granos básicos.

(B) Producción industrial, especialmente agroindustrial, para exportaciones y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

(C) Proyectos de infraestructura al nivel local, particularmente en el sector rural, que aumenten los niveles de producción y productividad (caminos rurales, irrigación en pequeña escala, instalaciones para el almacenamiento de granos, etc.).

(D) Programas de capacitación y de transferencia de tecnología para aumentar la capacidad productiva de los grupos menos favorecidos.

agencies and based on information obtained from the Bank of Guatemala.

ARTICLE III
Local Currency Fund Uses

SECTION 3.1

Quetzales from the Local Currency Fund defined in conformance with Section 2.2 of this Annex I may be used principally to finance development activities included in the investment budget identified within the Government of Guatemalan Public Sector Budget for 1986 and 1987. Administrative costs directly associated with these development activities are also considered eligible uses. These activities include but are not limited to the following categories:

(A) Agricultural production, with preference for that which increases the potential for export earnings and the production of basic food grains.

(B) Industrial production, especially agroindustrial production, production for export and the development of small and medium enterprises.

(C) Infrastructure projects, at the local level, particularly in the rural sector, which increase production and productivity levels (rural roads, small-scale irrigation works, grain storage facilities, etc.).

(D) Programs of training and technology transfer to increase the job skills of disadvantaged groups.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Mayo 16, 1986

Señor Doctor
Alberto M. Piedra
Embajador de los Estados Unidos de América
Embajada de los Estados Unidos de América
Guatemala

Señor Embajador:

1. Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacer referencia a las conversaciones que hemos sostenido en relación a la situación económica del país y a la posibilidad de contar con la cooperación financiera de la Agencia para el Desarrollo Internacional, en apoyo a las metas y objetivos que el Gobierno de Guatemala se ha fijado dentro del Programa de Reordenamiento Económico y Social de Corto Plazo, cuyos Decretos principales fueron recientemente aprobados por el Congreso de la República.
2. Como es de su conocimiento, Guatemala atraviesa por una crítica situación económica y social, caracterizada por un proceso recessivo de la actividad económica, que ha hecho retroceder el nivel de vida de la población por lo menos diez años, agudizando los problemas de desempleo y marginalidad que estructuralmente ha confrontado el país y que afecta a un numeroso grupo poblacional.
3. En el ámbito del sector externo, el persistente deterioro de los términos de intercambio en el comercio internacional del país, la reducción del financiamiento externo, la fuga de capitales y la acumulación de compromisos por concepto de deuda externa, han provocado una crisis de divisas que afecta el normal desarrollo de las actividades productivas y se ha transformado en un importante factor de inestabilidad social y económica. El desorden cambiario y la especulación de los últimos años, generó adicionalmente un proceso inflacionario sin precedentes en la historia reciente del país, afectando el poder de compra de la mayoría de la población, especialmente la de menores ingresos.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Página -2

4. Además de los factores externos causales de la crisis, es evidente la responsabilidad en que han incurrido los gobiernos anteriores, al aplicar políticas económicas sin la coherencia necesaria y posponiendo la solución de problemas cuya atención es urgente e imperativa. En el Gobierno estos problemas han provocado un colapso en las finanzas públicas, reduciendo considerablemente los ingresos captados por impuestos y dejando en abandono la inversión en proyectos de desarrollo que tanto necesita el país, especialmente, con respecto a los grupos sociales más necesitados del apoyo del Gobierno.
5. Para enfrentar esta situación heredada del pasado, el Gobierno ha realizado un serio esfuerzo de concertación con los sectores representativos del pueblo de Guatemala, para buscar un consenso sobre las medidas que es necesario adoptar, en plena consonancia con su vocación democrática. Fruto de esa discusión y debate será la aplicación de un Programa de Reordenamiento Económico y Social, concebido como una primera etapa en el reordenamiento nacional cuyo objetivo en el corto plazo será la corrección de los principales desequilibrios macroeconómicos, en particular, el déficit de la balanza de pagos y el déficit financiero global del Gobierno. Este Programa será aplicado a partir del primero de junio y en líneas generales responde a lo planteado en el documento que sirvió de base para la concertación, siendo consistente con lo expresado por el Presidente Cerezo y los miembros del Gabinete en las visitas y conversaciones que se han producido, incluida la realizada en Washington, donde se plantearon los objetivos de estabilidad y reactivación económica perseguidos por el Gobierno de la República y la necesidad de contar con un apoyo financiero externo adecuado, para superar las limitaciones que impone una insuficiente disponibilidad de reservas monetarias internacionales y un restringido acceso a las fuentes internacionales de crédito.
6. Como autoridad responsable de la negociación de los préstamos externos por parte del Gobierno, por este medio solicito cooperación financiera de los Estados Unidos de América para apoyo de la balanza de pagos. En esta primera etapa de reordenamiento nacional, nuestro Gobierno solicita una cooperación por ----- US\$47.350,000.00. de recursos de apoyo a la balanza de pagos en el ejercicio fiscal de 1986 de los Estados Unidos, integrados por US\$23.425,000. en concepto de donación y US\$23.925,000. en concepto de préstamo, entendiendo que las condiciones financieras del préstamo podrían ser concesionarias. Adicionalmente, para

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Página -3

mantener un adecuado abastecimiento de alimentos vitales para el país, se solicitan US\$19.000,000. dentro del financiamiento concesionario que se otorga bajo el Programa PL 480, Título I.

7. El Programa de Reordenamiento tiene como característica principal ser integral, de manera que las decisiones que se han tomado del lado fiscal están en relación con las políticas cambiarias, monetarias, y en especial con los proyectos sociales. La cooperación que se solicita del Gobierno de los Estados Unidos es de gran utilidad para alcanzar desde un inicio dicha integralidad, que sirva como base para promover un crecimiento sostenido del sector productivo generando nuevos empleos y nuevas oportunidades de participación para todos los sectores del país.
8. El Programa, como se indicó, incluye una sustancial simplificación del régimen cambiario, con la meta de retornar a un tipo de cambio único, tan pronto como las condiciones del país lo permitan. En este sentido, el Congreso de la República aprobó recientemente el Decreto que llevará el número 22-86, que contiene la Ley Transitoria de Régimen Cambiario y que crea tres mercados:
 - a) El mercado oficial (Q1.00 por US\$1.00) que será mantenido temporalmente para el pago de la deuda pública externa desembolsada previamente a la vigencia del nuevo régimen cambiario, así como el pago de la deuda privada externa registrada antes de esa fecha;
 - b) El mercado regulado, al cual le será fijado un tipo de cambio inicial de Q2.50 por US\$1.00, que aún cuando en principio será fijo, podrá ajustarse de acuerdo a las condiciones cambiarias. A este mercado serán canalizadas las importaciones que a la fecha se atienden en el mercado de divisas para pagos esenciales y las que se canalizan en el mercado de licitaciones, así como la totalidad de las exportaciones. Se espera que el mercado regulado sea el mecanismo para la unificación del tipo de cambio; y
 - c) El mercado cambiario cuyo tipo de cambio continuará siendo fijado en concordancia con la oferta y demanda de divisas, y atenderá las transacciones no incluidas en los otros dos mercados.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Página -5

10. Conviene indicar que los nuevos impuestos aprobados por el Congreso de la República son de naturaleza temporal, pues su duración está fijada en los propios decretos. El impuesto a las exportaciones tendrá una vigencia de cuarenta y seis (46) meses, iniciándose un proceso de desgravación a una tasa de tres por ciento (3%) mensual, a partir del décimo tercer mes de su aplicación; en el caso de GUATEL, la vigencia del impuesto terminará el 1 de enero de 1989. Relacionando el impuesto temporal a las exportaciones con las reformas cambiarias, el Gobierno logrará dar un incentivo mayor a las exportaciones reconociendo su valor real en el mercado local.
11. En relación a la ampliación presupuestaria de Q771,056,790, es conveniente destacar que el presupuesto para el año de 1986 comprende una reducción de la monetización del orden de Q506,000,000, ya que del monto recaudado por los impuestos extraordinarios a las exportaciones se destina Q340,000,000, al pago de la deuda interna en el Banco de Guatemala y, --- Q166,000,000 para compensar los efectos de la conversión del mercado regulado en los proyectos de inversión financiados actualmente con recursos externos. El pago a la deuda interna se realizará a través de dos mecanismos: El aumento de la tasa de interés a un nueve por ciento (9%) sobre los saldos de los bonos del Tesoro que estén colocados en esa institución bancaria, lo que significaría una erogación por Q115,444,800, y la amortización anticipada de bonos del Tesoro por --- Q224,555,200. El propósito de esas transferencias de recursos, es compensar las pérdidas cambiarias y la excesiva monetización que se producirán como consecuencia de mantener temporalmente la deuda externa en el mercado oficial a un tipo de cambio de Q1.00 por US1.00. Asimismo, el Gobierno está empezando a renegotiar la Deuda Externa con sus principales acreedores, sobre todo la deuda acumulada en el corto plazo y que vence en 1986.
12. Congruente con la política cambiaria y la fiscal, la política monetaria y crediticia tendrá por objetivo propiciar la estabilización económico-financiera del país. Para ese propósito, el Presidente del Banco de Guatemala propondrá a la Junta Monetaria la adopción a más tardar a partir del 1 de junio de este año, de algunas medidas de estabilización monetaria, como la elevación de las tasas de encaje bancario, el retiro de los depósitos e inversiones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene constituidos en los bancos y sociedades financieras privadas, así como la realización de operaciones de mercado abierto, bonos del Tesoro, por parte del Banco de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Página -6

Además, la propuesta contendrá medidas tendientes a flexibilizar la política de tasas de interés y a adecuar la expansión del crédito de la banca central al sector público y al sector privado, a los propósitos de estabilización.

13. En cuanto a la política de precios, la meta del Programa es reducir el ritmo de la inflación a un 15% a fines de 1986. Se pretende mantener un control sobre un número reducido de productos (canasta familiar) y aplicar una política flexible para evitar cualquier desestímulo a la producción que se convierta en un desabastecimiento indeseado del mercado. Respecto a los combustibles, se seguirá una política de precios realistas, de tal modo que éstos reflejen los costos reales de adquisición al nuevo tipo de cambio en el mercado regulado, lo cual en este momento es factible, sin aumentar sustancialmente los precios al consumidor (excepto el diesel y la kerosina), gracias a la baja de los precios en el mercado internacional. En relación a la necesidad de proteger la capacidad adquisitiva de las familias ubicadas en los estratos de ingresos bajos, el Gobierno actuará mediante los programas sociales ya mencionados evitando alzas especulativas en los precios de los bienes que conforman la canasta básica de consumo familiar.
14. La política salarial responde a los objetivos del Programa de Reordenamiento y persigue recuperar, aunque sea parcialmente, la capacidad adquisitiva de los ingresos de los trabajadores sin provocar aumentos desmesurados para evitar comprometerlos con un proceso inflacionario descontrolado. Por tal razón, y en reconocimiento a la pérdida del poder de compra del empleado público, se ha acordado un aumento de Q. 50.00 al mes, efectivo a partir de marzo de 1986. En relación al sector privado, el Gobierno no ha creído conveniente decretar un aumento de salarios generalizado, sino ha invitado a las empresas a dialogar y concertar con sus trabajadores para que los aumentos de salarios estén en concordancia con la capacidad económica de cada firma.
15. El Programa de Reordenamiento requiere de una nueva política de exportaciones, ésta será implementada a través de un consejo nacional de exportaciones que combine los esfuerzos del sector público y privado y fortalezca también al Mercado Común Centroamericano. Esto exigirá tomar decisiones con respecto a los

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Página -7

déficits de las empresas estatales, poner en marcha un programa de asistencia técnica y crediticia a disposición de pequeños y medianos empresarios, aprovechar la instalación de empresas draw-back y, darle impulso al Programa de la Cuenca del Caribe. Para llevar a cabo estas actividades, oportunamente estaremos solicitando su valiosa colaboración para realizar estudios y propuesta por un monto estimado de US\$500,000 en calidad de donación, que nos permitan pagar los costos internacionales que implican el desarrollo de estos estudios.

Finalmente, deseo indicarle que el Gobierno de Guatemala apreciaría en grado sumo que los recursos tanto del préstamo como los de la donación pudieran recibirse mediante un solo desembolso, una vez, el Gobierno cumpla con las condiciones y requisitos que se establezcan en el respectivo Convenio.

Sin otro particular, agradeceré a usted tenga a bien presentar a su Gobierno esta solicitud.

Muy atentamente,

Por . . . 5

Dr. Rodolfo Paiz Andrade
Ministro de Finanzas Públcas